



Expte 25606.-

La Plata, 11 de junio de 1998.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 8, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

■ L. 8894

ARTICULO 1°: Se establece que los locales de restaurantes, bares, confiterías, ----- casas de lunch, y salones para eventos sociales, deberán implementar áreas para fumadores y no fumadores, prohibiéndose fumar en espacios comunes de dicho establecimiento.

ARTICULO 2°: En los negocios de venta de alimentos frescos o no envasados, ----- se establece la prohibición de fumar.

ARTICULO 3°: En los sectores o áreas preservadas, será obligatorio la ----- colocación en lugares estratégicos con visibilidad permanente de carteles indicadores con la leyenda "AREA PARA NO FUMADORES" para el sector de no fumadores, y con la leyenda "AREA PARA FUMADORES" en el sector establecido para fumadores. En ambos casos se deberá citar el Número de la Ordenanza. La inexistencia de los mismos constituirá contravención, y por lo tanto será sujeto a las penalidades que fije la normativa de aplicación.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo establecerá en la Reglamentación ----- de esta Ordenanza, las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para lograr los objetivos de la presente, tales como: características de barreras arquitectónicas, sistemas forzados de renovación y/o acondicionamiento de aire, dimensiones físicas de los espacios preservados y medidas de los carteles indicadores.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo, deberá realizar campañas contra el ----- tabaquismo, dando a conocer a través de todos los medios de comunicación, las distintas afecciones que provoca el hábito de fumar, no sólo a los fumadores activos sino también a los pasivos por contaminación.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los ciento ----- ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Municipal.

*Ver Decreto Municipal N° 684/98
publicado en el Boletín
Municipal N° 811*

VICTOR IVAN MAIDANA
Presidente
Concejo Deliberante
La Plata



ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo, a través de los medios de
----- comunicación social, dará publicidad a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: De forma.

OD/38


JOSE RAMON ARTEAGA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante La Plata


VICTOR IVAN MAIDANA
Presidente
Concejo Deliberante
La Plata



Municipalidad de La Plata

La Plata, 1 de Julio de 1998.-

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. FERNANDO R. KLAPPENBACH
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



La Plata, 1 de julio de 1998.-

**Registrada en el día de la fecha bajo el número
OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (8894).**

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA



Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
Secretario de Gestión Pública